Firmado digitalmente por REYNA LOPEZ Violeta Soledad FAU 20536902385 soft
Gerente De La Gerencia General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.04.2023 18:49:09 -05:00

REPÚBLICA DEL PERÚ

Lima, 27 de Abril del 2023

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° D000074-2023-SUTRAN-GG

VISTO: El Memorando N° D000325-2023-SUTRAN-UP de la Unidad de Presupuesto, el Informe N° D000133-2023-SUTRAN-UR de la Unidad de Recursos Humanos, el Memorando N° D000394-2023-SUTRAN-OA de la Oficina de Administración, el Informe Nº D000070-2023-SUTRAN-UPM de la Unidad de Planeamiento y Modernización, el Memorando Nº D000235-2023-SUTRAN-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° D000172-2023-SUTRAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, carga y mercancías en el ámbito nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancía en el ámbito nacional;

Que, mediante Ley N° 31572 “Ley del Teletrabajo”, se regula el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo;

Que, el artículo 9 de la presente ley, establece la aplicación del teletrabajo: **9.1** Las partes pactan en el contrato de trabajo o en documento anexo a este o en otro medio válido, al inicio o durante la vigencia de la relación laboral, la prestación de labores bajo la modalidad de teletrabajo, sujetándose a las normas de la presente ley. En ningún caso, el cambio de modalidad de la prestación de labores afecta la naturaleza del vínculo laboral, la categoría, la remuneración ni los beneficios obtenidos por convenio colectivo o los adoptados en conciliación o mediación, y demás condiciones laborales establecidas con anterioridad, **9.2** En la administración pública, se prioriza la implementación del teletrabajo en aquellos puestos y actividades teletrabajables identificadas en el artículo 18, **9.3** El trabajador o servidor civil o teletrabajador puede solicitar al empleador el cambio de modalidad de la prestación de sus labores, de forma presencial a teletrabajo, o viceversa, el cual es evaluado por el empleador, pudiendo denegar dicha solicitud en uso de su facultad directriz, debiendo sustentar las razones de dicha denegatoria. Esta solicitud es respondida dentro del **plazo de 10 días hábiles**. Transcurrido el plazo sin respuesta a la solicitud del trabajador o servidor civil, esta se entiende por aprobada, **9.4** El empleador, excepcionalmente, en uso de su facultad directriz y por razones debidamente sustentadas, puede variar la modalidad de la prestación de las labores de presencial a teletrabajo, o viceversa, garantizando que el teletrabajador o trabajador o servidor civil contará con la capacitación adecuada, las condiciones de trabajo y las facilidades necesarias para la prestación de labores, **9.5** En el caso de que el empleador decida cambiar la modalidad de la prestación de labores de presencial a teletrabajo, o viceversa, este se debe realizar previo aviso por escrito o medios

Firmado digitalmente por ARCA VERA Jose Carlos FAU 20536902385 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.04.2023 18:47:04 -05:00

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LANDEO William Elias FAU 20536902385 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.04.2023 18:42:42 -05:00

Firmado digitalmente por ZANABRIA MIRANDA Jose Miguel FAU 20536902385 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.04.2023 18:37:31 -05:00

una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de as, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/** e ingresando la siguiente clave: **YMTTF9Z**

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Con Punche Perú

electrónicos al trabajador o servidor civil o teletrabajador, con una anticipación mínima de 10 días hábiles;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-TR, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, el cual tiene por finalidad que la regulación del teletrabajo se sujete a las necesidades del/la empleador/a público y/o privado, así como al marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del referido Reglamento, dispone que el teletrabajo puede ser de manera total o parcial: **a) Teletrabajo total:** Es aquel en el que se acuerda la prestación de labores no presenciales, salvo eventuales actividades o coordinaciones presenciales en la oportunidad en que el/la teletrabajador/a lo estime necesario o en que lo requiera el/la empleador/a público y/o privado y **b) Teletrabajo parcial:** Es aquel en el que se acuerda la prestación de actividades presenciales y actividades no presenciales. La distribución de la jornada debe ser especificada en el contrato de trabajo o en el acuerdo de cambio de modalidad de prestación de labores;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 del citado Reglamento, dispone que el teletrabajo puede ser **permanente** o **temporal**, según el plazo acordado entre las partes. Ante la inexistencia del plazo, se entiende que el teletrabajo es de naturaleza permanente. El carácter permanente del teletrabajo no impide que dicha modalidad pueda ser modificada conforme lo establece el presente reglamento;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 del presente Reglamento, dispone que son puestos susceptibles de ser desempeñados en la modalidad de teletrabajo, ya sea total o parcial, aquellos en los que los/as servidores/as civiles puedan realizar las tareas necesarias para el cumplimiento de sus funciones, a través de medios digitales, siempre que se garantice la comunicación permanente durante la jornada laboral, así como la seguridad y la confidencialidad de la información; cuyo desempeño no requiera ser garantizado con la presencia física del/de la servidor/a civil, o puedan ser supervisados de forma remota o mediante la evaluación del cumplimiento de actividades y/o productos y/o resultados;

Que, el numeral 35.2 del artículo 35 de la referida norma, señala que las entidades públicas definen los puestos objeto de teletrabajo, ya sea total o parcial, de acuerdo con el análisis que se realice de las funciones de los puestos. A modo enunciativo y no limitativo, podrían considerarse teletrabajables las funciones o tareas de estudio y análisis de proyectos, elaboración de informes, redacción y corrección de documentos, gestión, desarrollo, implementación y despliegue de sistemas de información y comunicaciones, infraestructuras, plataformas y servicios digitales, proyectos de gobierno y transformación digital, gestión de expedientes tramitados íntegramente por medios digitales y propuestas de resolución de recursos administrativos, atención al público siempre que se realice mediante canales digitales (correo electrónico, teléfono/celular y/o comunicación con uso de internet o redes sociales), entre otros similares. El ejercicio por los/as servidores/as civiles de las funciones enunciadas no conlleva a la variación automática de la modalidad actual de trabajo ni a la aplicación automática del teletrabajo para quienes las realizan;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/** e ingresando la siguiente clave: **YMTTF9Z**

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Con Punche Perú

Que, el numeral 36.1 de la citada norma, refiere que propuesta de la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, el titular de la entidad o el que haga sus veces, aprueba, mediante resolución, el Plan de Implementación del Teletrabajo;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000054-2023-SERVIR-PE, se aprueba la "Guía orientadora para implementar el teletrabajo en las entidades públicas, con el objetivo de brindar orientación a las oficinas de recursos humanos en el proceso de implementación del teletrabajo, de tal modo que se brinde información necesaria para que este proceso pueda ser implementado dentro de los plazos establecidos;

Que, mediante Informe N° D000133-2022-SUTRAN-UR, la Unidad de Recursos Humanos remite la versión actualizada del Plan de Implementación del Teletrabajo considerando las sugerencias y aportes efectuados por la Unidad de Planeamiento y Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para continuar con el trámite de aprobación del Plan de Implementación del Teletrabajo en la Sutran;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorando Nº D000235-2023-SUTRAN-OPP, hace suya la opinión vertida en el Informe Nº D000070-2023-SUTRAN-UPM de la Unidad de Planeamiento y Modernización y en el Memorando N° D000325-2023-SUTRAN-UP de la Unidad de Presupuesto, indicando que resulta viable la aprobación de la propuesta "Plan de Implementación del Teletrabajo de la Sutran";

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° D000172-2023-SUTRAN-OAJ, considera legalmente viable la aprobación del "Plan de Implementación del Teletrabajo de la Sutran", el cual se adecúa al marco normativo vigente; por lo que resulta procedente su aprobación por la Gerencia General;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 y 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sutran, la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa de la Sutran; y, de conformidad con el literal q) del artículo 11, es competente para *"expedir resoluciones gerenciales en materia de su competencia (...)",* por ello corresponde a la Gerencia General emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, en ese sentido, en mérito a las consideraciones expuestas y a los antecedentes, con los vistos buenos de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, y la aprobación de la Gerencia General;

De conformidad con la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC y sus modificatorias y, lo dispuesto en la Ley N° 31572,Ley del Teletrabajo y el Decreto Supremo N° 002-2023-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/** e ingresando la siguiente clave: **YMTTF9Z**

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Con Punche Perú

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Plan de Implementación del Teletrabajo de la Sutran

ARTÍCULO 2.- Disponer que la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, realice las acciones necesarias para la implementación del Plan de Implementación del Teletrabajo de la Sutran

ARTÍCULO 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN (www.gob.pe/sutran).

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente

VIOLETA SOLEDAD REYNA LOPEZ
GERENTE DE LA GERENCIA GENERAL
SUTRAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/** e ingresando la siguiente clave: **YMTTF9Z**

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Con Punche Perú